



QUARTO, VEINTE
Y CINCO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO
VEINTI Y SEIS.

Por Cuya Razón no se le ofende Reparo, en que si Ena Lú^a hubiere a Don Juan la gracia y Merced
del terreno que solyera, lo que es de la que se le da, y no más al dho D^o Benito
Roman, ni a su p^o de fiero de Colmenar del terreno que solyera p^o su merced, y como de dho Informe,
sin aprobarse de El en dho dho, para de lo contrario tomara Ena Lú^a las providencias Comisiones,
y En dho forma, y no otra se le merezca más, y p^o El dho Dominio que tiene a sus tierras Baldías,
En fuerza de sus privilegios, y Inmunes Comunes, Gracia, y p^o ignorancia del terreno de la Compañía de dha
Merced, con la pensión anual q^o le fue en su tiempo de dho D^o de Villon En Cada Vn año, que a de pagar
El dho dho a los propios y fin de Ena Lú^a, o quien En la sucesión sea poseedor de El, siendo la pen-
sion paga año tal día de la fha de Ena Merced, y así la de mas En Cada Vn año q^o suya sea,
y dho Mismo, y Informe, que es En El y dho Caga, y de Ello, como también de dho dho de
luto que se le da de dho de dependencia, y p^o que Razón a la Compañía p^o mayor Cargo del
Mayor =

En
el
año

En el M. R. M. L. Lú^a de Lora; a tres días del Mes de oct^o de mill e ses e syete y noventa
años; los D^{os} Lora, Juana, y Migim de ella, se juntaron a Consejo En las Salas que acostumbraron
p^o hacer, y con fha conas tocan al servicio de su Mag^d, para y utilidad de dha República; y a
saber: El D^o Benito de Lora y Bedmar, Corregidor de dho; y los D^{os} Nicolás Lora, D^o Alonso
Mathos, D^o Juan Pina, D^o Migim de Villal, D^o Antonio Monte, D^o Juan Ruiz, D^o Pedro Gomez, D^o Fi-
nel de Moya, D^o Juan Lora, D^o Diego Lora, D^o Pedro Martin, D^o Pedro Moya, y D^o Juan Manuel
Cano; Reg^o =

D^o Juan Leláran; Jurado =

